

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA FUNDACIÓN BAOBAB PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES DE KARA Y LOMÉ PARA EL CURSO ACADÉMICO 2023-2024

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.^a María Pilar Aranda Ramírez, en nombre y representación de la Universidad de Granada de la que es Rectora Magnífica en virtud del Decreto 489/2019, de 4 de junio (BOJA nº 108, de 7 de junio de 2019), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Y de otra, D. Lázaro Rodríguez Ariza, con DNI [REDACTED], en su condición de Presidente de la Fundación Baobab, inscrita en el Registro de Fundaciones con el nº 1231, con CIF G18915777 y domicilio a estos efectos en Granada, Calle Andorra, 2, 3ºC, código postal 18009, actuando en representación de la Fundación Baobab en virtud de la Escritura Pública otorgada ante el Notario de Granada, D. José Justo Chinchilla Navarro, el día 19 de enero de 2.022 con el número de protocolo 86.

EXPONEN

Que la Universidad de Granada y la Fundación Baobab han venido desarrollando y tienen previsto desarrollar en el futuro acciones relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo y los derechos humanos, así como propuestas de intervención en el ámbito de la educación y la cultura para el desarrollo humano. Estos campos de trabajo generales se dirigen fundamentalmente a la formación, concienciación e implicación de la comunidad universitaria y al establecimiento de una cooperación cuyos beneficiarios serán los sectores sociales más vulnerables de los países y regiones con bajo Índice de Desarrollo Humano.

De manera especial, se promoverá la colaboración en los ámbitos del apoyo al estudiantado de entornos socioeconómicos no privilegiados, el desarrollo de las competencias digitales, así como del conocimiento de la lengua española.

Que ambas partes coinciden en la necesidad de seguir trabajando en esta labor, desarrollando iniciativas conjuntas que multipliquen las posibilidades de actuación.

Que deciden llevar a cabo estas acciones conjuntas con perspectiva de continuidad, con el objeto de que puedan ser algo más que acciones puntuales y puedan tener resultados evaluables y sostenibles.

En consecuencia, ambas partes comparten el deseo de establecer fórmulas de colaboración que permitan promover el fomento de las mencionadas actividades, para lo que deciden suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto y finalidad.

Constituye el objeto del presente Convenio la articulación de la colaboración entre la Universidad de Granada y la Fundación Baobab mediante el apoyo específicas a las acciones realizadas por la Fundación Baobab en Togo en relación con las Universidades públicas de Lomé y Kara, el estudiantado de las mismas y su entorno socioeconómico. En concreto la Universidad de Granada sufragará el coste de sendos Programas de Becas para Estudiantes de Grado y Máster en la Universidad de Kara y en la Universidad de Lomé (Togo), y un Programa de Emprendimiento en la Universidad de Lomé dirigido a mujeres africanas.

SEGUNDA.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable al presente Convenio será el establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa aplicable, así como lo establecido en las cláusulas del Convenio. De acuerdo con lo anterior, será de aplicación el régimen de subvención directa cuando las subvenciones que se vayan a otorgar estén previstas nominativamente en los Presupuestos de la Universidad de Granada, en los términos recogidos en el Convenio y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

TERCERA.- Obligaciones de la Fundación Baobab.

Con la suscripción del presente Convenio la Fundación Baobab se compromete a:

- Desarrollar sendos Programa de Becas para Estudiantes de Grado y otro para Estudiantes de Máster tanto en la Universidad de Kara como en la de Lomé en el curso académico 2023-2024, así como llevar a cabo un Programa de Emprendimiento para mujeres africanas.
- La Fundación Baobab entregará la justificación documental de las convocatorias correspondientes, los procesos de selección, y el listado de los estudiantes finalmente seleccionados y matriculados, siempre previamente al abono de la subvención.
- A la finalización del curso académico la Fundación Baobab entregará una Memoria Final que incluya la justificación de los gastos realizados a cargo de la subvención que aquí se adjudica, así como el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, acreditando de este modo ante el órgano concedente la realización de las actividades referidas en este Convenio.
- Acreditar ante el órgano concedente que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener contraída deuda alguna con la Universidad de Granada, así como haber justificado en el plazo reglamentario las subvenciones otorgadas por la Universidad.



- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Asimismo, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa subvencionado.

CUARTA.- Cuantía de la subvención y obligaciones de la Universidad de Granada.

Las obligaciones específicas de la Universidad de Granada en el marco del presente Convenio son las siguientes:

- La Universidad de Granada se compromete a abonar a la Fundación Baobab la cantidad de 47.000 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 3020450000 422D.7 485.99, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, que deberá destinarse a lo estipulado en la Cláusula Primera del presente Convenio de colaboración:
 - Programa de Becas para Estudiantes de Grado de la Universidad de Kara, por una cuantía máxima de 15.000 euros.
 - Programa de Becas para Estudiantes de Máster de la Universidad de Kara, por una cuantía máxima de 3.000 euros.
 - Programa de Becas para Estudiantes de Grado de la Universidad de Lomé, por una cuantía máxima de 21.000 euros.
 - Programa de Becas para Estudiantes de Máster de la Universidad de Lomé, por una cuantía máxima de 3.000 euros.
 - Un Programa de Emprendimiento para mujeres africanas, por una cuantía máxima de 5.000 euros.
- El abono de la subvención se hará efectiva de la siguiente forma: un 75% tras la presentación por parte de la Fundación Baobab de la justificación documental de las convocatorias correspondientes, los procesos de selección, y el listado de los estudiantes finalmente seleccionados y matriculados para los Programas de Becas objeto del presente Convenio; así mismo se hará efectiva el 75% de la parte de la subvención correspondiente al Programa de Emprendimiento, tras la entrega del plan de trabajo y presupuesto de 2024 de dicha actividad. El restante 25% de la subvención total se abonará una vez verificada la justificación documental de los gastos ejecutados con cargo a la presente subvención.
- El seguimiento efectivo de la actividad subvencionada tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos.
- El cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



QUINTA.- Compatibilidad de otras subvenciones.

La percepción de esta subvención es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, existiendo la obligación de comunicar a la Universidad de Granada la percepción de tales ingresos.

SEXTA.- Justificación.

Las actividades desarrolladas deberán ser justificadas por la Fundación Baobab a la Universidad de Granada como máximo antes de los tres meses siguientes a la finalización del presente Convenio.

La justificación final se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberá incluir, bajo la responsabilidad del declarante, la documentación que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención.

Al amparo del art. 75 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del art. 30 de la Ley, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

Esta cuenta justificativa simplificada deberá incluir una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y pago, así como el detalle, en su caso, de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el Art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

SÉPTIMA.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, extendiendo sus efectos desde el 1 de septiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

OCTAVA.- Naturaleza jurídica y resolución de conflictos.

Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en base a los principios de buena fe y leal colaboración, cualquier desacuerdo que pueda surgir en la ejecución de este Convenio, sin perjuicio del sometimiento a la Jurisdicción contencioso administrativa, en su caso.



La UGR y la Fundación Baobab coinciden en que, de no llegar a una resolución de mutuo acuerdo, cualquier divergencia, discrepancia o controversia que pudiera surgir con la interpretación o ejecución del presente Convenio será sometida a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Granada, renunciando de manera expresa a cualquier otro fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles.

NOVENA.- Vinculación del personal.

En ningún caso se establecerá relación laboral, civil o de ninguna otra índole entre la Universidad de Granada y las personas o entidades que realicen actuaciones previstas en el Convenio, las cuales quedarán vinculadas única y exclusivamente a la Fundación Baobab.

DÉCIMA.- Causas de extinción.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las cláusulas o de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención por parte de la entidad beneficiaria determinará la obligación de reintegro de las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin.

UNDÉCIMA.- Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Especialmente, cada parte cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de los datos que sean objeto de tratamiento.

En ningún caso, en el marco del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales objeto de tratamiento por las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.





fundación baobab

de cooperación y ayuda al desarrollo

Calle Andorra, 2

18009 Granada

info@fundacionbaobab.com



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

Y, en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio, constando como fecha de suscripción la última realizada.

**POR LA UNIVERSIDAD DE
GRANADA**

POR LA FUNDACIÓN BAOBAB

**RODRIGUEZ
ARIZA
LAZARO -**

Firmado
digitalmente por
RODRIGUEZ ARIZA
LAZARO - [REDACTED]
Fecha: 2023.04.09
19:40:40 +02'00'

**La Rectora,
María Pilar Aranda Ramírez**

**El Presidente,
Lázaro Rodríguez Ariza**

Firma (1): **MARÍA PILAR ARANDA RAMÍREZ**
En calidad de: **Rectora UGR**



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): **0506FEBF0A185B3808B450647BE92869**

31/03/2023 - 11:57

Pág. 6 de 6